



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA
Planeta Rica, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la acción de tutela recibida por reparto, interpuesta por Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.066.727.956, contra la Alcaldía Municipal de Planeta Rica Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos a través del mérito.

Con solicitud de medida provisional.

BREVES CONSIDERACIONES

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

Respecto de la medida provisional solicitada se negará por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en tanto en los hechos narrados por la actora y la documentación aportada se vislumbra que no se dan los presupuestos necesarios para la intervención inmediata del Juez constitucional, dado que no se sustentó el eventual daño irreparable que se podría causar a la actora, por lo que este despacho no considera la urgencia de decretar la medida provisional solicitada, en tanto, lo pretendido será estudiado y definido en el fallo.

Por las razones consignadas, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela impetrada por Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo contra la Alcaldía Municipal de Planeta Rica Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos a través del mérito.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Alcaldía Municipal de Planeta Rica Córdoba en cabeza del señor Alcalde o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibo de la notificación, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se manifieste sobre la pretensión perseguida por la accionante. En concreto deberá pronunciarse acerca de los motivos por los cuales no han efectuado el nombramiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución nro. 6812 de 10 de noviembre de 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado 4, identificado con el código OPEC No 62360, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- **ALCALDÍA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, empleo para el cual concursó la actora y hace parte del registro de elegibles.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC a través de su representante legal o quien ejerza sus funciones, para que en el término de tres (3) días ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda un informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre la pretensión perseguida por la accionante.

En concreto deberá pronunciarse acerca de si el nominador, en este caso, la Alcaldía Municipal de Planeta Rica Córdoba, ha realizado nombramiento respecto del empleo

**CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
PRIMERA INSTANCIA
RADICADO. 23 555 31 84 001 2022 00149 00**

denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 4, ubicación Secretaría de Infraestructura y Planeación, identificado con el código OPEC No 62360, Proceso de Selección Territorial 2019- Alcaldía de Planeta Rica Córdoba.

Se les advierte a las accionadas que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se aplicarán los efectos del artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Con la comunicación correspondiente, remítasele copia del escrito de tutela y sus anexos por los canales virtuales dispuestos para tal fin.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada, por lo expuesto anteriormente.

QUINTO: Vincular a esta acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución nro. 6812 de 10 de noviembre de 2021, cargo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 4, ubicación Secretaría de Infraestructura y Planeación, identificado con el código OPEC No 62360, Procesos de Selección Territorial 2019- Alcaldía de Planeta Rica Córdoba, para que, si quieren hacerlo, se pronuncien frente a los hechos de la solicitud de amparo.

Para la notificación de los elegibles, se ordena a la CNSC, para que les comunique, a través de los canales virtuales, sobre la admisión de la acción de tutela, y remita a este despacho las constancias de notificación respectivas.

SEXTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y a la Alcaldía de Planeta Rica Córdoba publicar la demanda de tutela y este proveído en sus respectivos portales web. Para ello se le concede el término de tres (3) días, dentro de los cuales deberá acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

SEPTIMO: Notificar a la accionante y a las accionadas y todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Dljg

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5973ff4e37971746b2ee5c9b86b71d77ae7e73132530b597105e2be76fdbb778**

Documento generado en 29/11/2022 09:05:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**